

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000047-2019-GR.LAMB/GRDP [2892520 - 6]

VISTO: En las instrumentales que obran en el expediente 002-2017 de los administrados **Julio César Ruiz Albuja y José Walter PAIVA HUAMANCHUMO**, se visualiza que a fs. 25 y 26 podemos observar que existe un Informe de Instrucción Final N° 298-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP SISGEDO 2892520-4, dónde recomienda se expida el acto resolutorio que declare la SANCIÓN DE MULTA en concordancia al código 11 del cuadro de sanciones del reglamento de fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas, a fs. 23,24,25 se encuentra el Dictamen Legal N° 032-2018-GRDP/PAS-Eljhuancas Sisgedo N° 2892520-3 en el análisis del asesor legal de la etapa instructora en el presente caso señala y recomienda que los dos administrados sancionados como **don Julio César RUÍZ ALBÚJAR y José Walter PAIVA HUAMANCHUMO, HAN INCURRIDO en RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLIDARIA** en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE, modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, recomendando se le aplique la MULTA, el historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 182.2 del TUO de la LPAG, el acta de Decomiso N° 000489, el Reporte de Ocurrencias N° 0074, el Parte de Muestreo N° 109 y el acta de Inspección N° 488, levantadas por Inspectores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque el 10FEB2017 en la playa del distrito de San José donde se constato que don José Walter Paiva Huamanchumo, Representante de la E/P Artesanal " SEGUNDO ERNESTO", con MATRÍCULA CO-31397-CM con Permiso de Pesca contenido en la R.D.R N° 135-2010-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO a nombre del Armador Julio César RUÍZ ALBÚJAR, DESCARGABA el recurso LISA en cantidad de 4.00 TM. que era transportado a la cámara is térmica N5Q-864 con destino a Lima, decomisándose 386.20 kgs. donados al Centro Poblado Pampa Grande en la persona de don SAMUEL RIVERO SANTOYO, dejándose constancia que las instrumentales de campo fueron firmadas y recepcionadas por el intervenido.

Es de tener en cuenta que los presupuestos procesales de procedibilidad de la acción administrativa sancionadora en materia de pesca, son tres : 01) Que el hecho constatado por los Fiscalizadores constituya infracción a la normativa pesquera; 02) Que se haya identificado a su autor, y 03) Que, la acción sancionadora no haya prescrito.

En la inspección inopinada realizada por los inspectores el 10FEB2017 constató en la Playa dl distrito SAN JOSÉ que, don José Walter Paiva Huamanchumo **DESCARGABA** el recurso hidrobiológico de **LISA** en cantidad de 4Tm. de la E/P " **SEGUNDO ERNESTO**" que se trasladaba para ser transportado en cámara isotérmica hacia la ciudad de Lima., que al muestreo biométrico en 181 ejemplares con incidencia del 48.62% de ejemplares juveniles menores a la **talla reglamentaria de 37.0cms.**, se obtuvo **MODA: 37.0 cms.**, **Rango de Talla : 30.0 cms. a 40.0cms.**, y considerando la tolerancia máxima permitida del 10% para dicha especie corresponde decomisar (48.62% -10.00%= 38.62% del total de 4,000.00 kgs) la cantidad de 386.20 kgs, levantándose las instrumentales de campo por la supuesta comisión de la **infracción de descargar recursos en tallas menores** a los permitidos tipificada en el numeral 6 del art. 134 del D.S N° 009-2013-PRODUCE y el Código 6 sub 6.5 del Cuadro de Sanciones del D.S N°019-2011-PRODUCE(RISPAC) normas vigentes a la fecha de su comisión a la fecha de su comisión con su equivalente normativo actual en el literal 11 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y Código 11) de este dispositivo legal.

El art. 77 del D.L N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que " Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia". **El D.L N° 25977 en el numeral 3) del art. 76 establece la prohibición de: " Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos, en 03 casos: a) Cuando están declarados en vedas; b) Cuando cuenten con talla menor a lo establecido; y c) Cuando tengan peso menor a lo establecido.**

El D.S n° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca, en el numeral 11 de su art. 134 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del D.S N° 017-2017-PRODUCE del 10NOV2017 VIGENTE desde el 01DIC2017, contempla como infracción : **"Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000047-2019-GR.LAMB/GRDP [2892520 - 6]

la normatividad sobre la materia.

La R.M N° 209-2001-PE que aprueba la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos en su Anexo I indica .- "**Nombre común : LISA; Talla mínima de Captura : Longitud = 37cms; Tipo de longitud = total ; % Tolerancia máxima = 10**

Al administrado Representante se le cursó la Notificación de cargos N° 046-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP recibida por doña Petronila Sosa Sánchez, quien dijo ser empleada, el 03AGO2018, debiéndosele tener por el bien notificado desde esta data a efectos de que pudiera hacer su descargo en el plazo de 05 días, habiendo ejercido su derecho de defensa a la fecha de emisión del presente dictamen.

El administrado ha incurrido en infracción el 10FEB2017 fecha en que se encontraba vigente D.S N° 019-2011-PRODUCE que reguló el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones incurridas hasta el 30NOV2017 y a partir del 01 de DIC2017 dicho procedimiento se regula a través del D.S N° 017-2017-PRODUCE norma que su **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA** establece que los procedimientos en trámite se rigen por la norma vigente al momento de la comisión de infracción, salvo que la norma posterior se más beneficiosas para el infractor; en éste último caso es de aplicación la retroactividad benigna en primera o segunda instancia; por lo que del Informe NQ 266-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 14AGO2018 s aprecia que , de la comparación de las dos multas que le corresponderían al administrado de acuerdo al D.S N° 019-2011-PRODUCE y según el D.S N° 017-2017-PRODUCE, lo más beneficioso es aplicarle el procedimiento de ésta última norma.

Está infracción se encuentra debidamente acreditada con las Instrumentales de cargo obrantes d fs. 01 a05, especialmente con el Acta de Inspección, Parte del Muestreo y Reporte de Ocurrencias, que verifican que la descarga fue de 4.00Tm. del recurso de Lisa y realizado el muestreo biométrico, se determinó la incidencia del 48.62 % de ejemplares juveniles menores a la talla minima 37.0 cms. establecida en la R.M N° 209-2001-pe decomisándose 386.20 kgs. equivalente al 38.62% del excedente de 4,000.00 kgs, medios probatorios que mantienen plena validez para efectos de imponer la sanción.

Al administrado Representante se le cursó la Notificación de cargos N° 0046-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con las instrumentales probatorias, recepcionadas el 03AGO2018 por su empleada PETRONILA SOSA SÁNCHEZ, conforme consta en el asiento de notificación de fs. 16 ejerciendo su derecho de defensa con la presentación de su descargo contenido en el Exp. N° 2892520-1 del 13AGO2018 sosteniendo que el producto tenía medida estándar a pequeño, que los inspectores no le mostraron la norma legal que indique que ello no era regular, pudiendo apreciarse que su tamaño era regular argumentos que en nada desvirtúan la imputación de cargos formulada por los FISCALIZADORES y contenidas en las instrumentales de campo levantadas, por lo que en conformidad con lo dispuesto en los art. 6 numeral 6.3, 11.2 y 14 del D.S N° 017-2017-PRODUCE mantienen plena validez, máxime que no han sido impugnadas, observadas, tachadas, contradichas o cuestionadas, por tanto los hechos constatados por los Fiscalizadores, tienen presunción de ciertos y las instrumentales que lo contiene gozan de valor probatorio , cumpliéndose así el mandato legal imperativo contenido en el art. 171 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S N° 006-2017 -JUS, de que la carga de la prueba corresponde a la administración, en este sentido ***esta indubitable y fehacientemente la responsabilidad administrativa solidaria dl propietario de la E/P artesanal "SEGUNDO ERNESTO" don Julio César Ruiz Albuja y José Walter PAIVA HUAMANCHUMO por la infracción de Descargar el recurso LISA en tallas menores a las señaladas en la R.M 209-2001-PE que aprueba la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles.***

El administrado **ha INCURRIDO** en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE sugiriendo se aplique la sanción establecida en el código 11) del Cuadro d sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por D.S N° 017-2017-PRODUCE conforme a lo establecido en el Informe N° 266-2018-GR.LANB/GRDP- DEPCP.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000047-2019-GR.LAMB/GRDP [2892520 - 6]

EXTRAER O **DESCARGAR** RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVIDAD SOBRE LA MATERIA

D.S . 017-2017-PRODUCE

Tipo de infracción

Tipo de Sanción

Código 11

Multa 0.189238 UIT

Decomiso de 386.20 kg

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de organización y funciones de Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE

ARTICULO1°.-Que don Julio César Ruíz Albújar y don José Walter Paiva Huamanchumo HAN INCURRIDO en Responsabilidad Administrativa Solidaria en la Comisión de la Infracción tipificada en el numeral 11 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE.

ARTICULO2 .-SANCIONAR CON MULTA a don Julio César Ruíz Albújar y don José Walter Paiva Huamanchumo aplicandole la multa de 0.189238 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, **TENIENDO** por cumplido el decomiso de 386.20 kgs del recurso LISA y aprobando su **DONACIÓN** al Centro Poblado Pampa Grande en la persona de don Samuel Rivero Santoyo.

ARTICULO3 .- NOTIFIQUESE al administrado para se acerque a cancelar su multa en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque, cabe indicar al administrado de no acercarse a cancelar todo lo actuado del expediente pasará a **EJECUCIÓN COACTIVA** de la Gerencia, donde generará gastos, intereses, moras y otros., se informará a las entidades bancarias e Infocorp.

ARTICULO4 .- PUBLIQUESE en el portal de la gerencia, con copia para la gerencia y con copia a infocorp de la deuda pendiente que mantiene con la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente

EDUARDO JACINTO TEQUE

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Fecha y hora de proceso: 27/03/2019 - 16:21:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>